



1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2025-10261 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas. Expediente 6836/2025.*

En sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Astillero el 14 de octubre de 2025, se acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas.

Habiendo sido objeto dicha aprobación inicial de información pública durante el plazo de treinta días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de 20 de octubre de 2025, nº 201, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, sin haberse presentado alegaciones al respecto, el citado Acuerdo se entiende aprobado definitivamente, conforme establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se publica el texto íntegro de la modificación de la ordenanza aprobada en el Anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Astillero, 3 de diciembre de 2025.

El alcalde,
Javier Fernández Soberón.



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. CONCEPTO.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y por el artículo 20.4 o del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de instalaciones deportivas.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los servicios e instalaciones deportivas propiedad del Ayuntamiento de Astillero.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que provoquen el servicio u ocupen los bienes o instalaciones.

Artículo 4. ABONOS, ENTRADAS Y ALQUILERES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa siguiente:

A. PABELLONES POLIDEPORTIVOS.-

1.- USO DEPORTIVO.-

Horario de 9-14 de lunes a domingo (precio por hora):

Equipos federados	17,20 €
Equipos federados 1/3 pista	12,05 €

Resto horas de uso:

Equipos federados	28,65 €
Equipos federados 1/3 pista	20 €

2.- OTRAS ACTIVIDADES.-

De lunes a domingo (precio por hora):

	Pista	1/3 Pista	1/2 Pista
Otras actividades:	50,00 €	25,00 €	30,00 €



3.- ILUMINACIÓN:

3.A Por el aprovechamiento especial-intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota por gasto de alumbrado de:	15,45 €/mes
3.B.- Por cada hora de luz	
- Por una fase	7,80 €
- Fases completas	10,10 €

B. PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.-

El Ayuntamiento de Astillero dispone de pistas exteriores al aire libre para el uso y disfrute de sus vecinos, pero las mismas están sujetas a limitación de uso y/o reserva total en el caso de que el Ayuntamiento de Astillero quiera, a su libre disposición, usarlas para cualquier actividad municipal o cederla para el uso de un tercero.

C. PISTAS DEPORTIVAS DE TENIS.-

1.- Por cada hora de pista.

1.1.- Usuarios:	
1.1.1.-Laborables entre semana, en horario de mañana (9:00 a 16:00)	3,00 €
1.1.2.-Resto de horas	6,00 €
1.2.- Abonados:	
1.2.1.-Laborables entre semana, en horario de mañana (9:00 a 16:00)	2,50 €
1.2.2.- Resto de horas	5,00 €

2.- Por cada hora y media de pista.

1.1.- Usuarios:	
1.1.1.-Laborables entre semana, en horario de mañana (9:00 a 16:00)	4,50 €
1.1.2.-Resto de horas	9,00 €
1.2.- Abonados:	
1.2.1.-Laborables entre semana, en horario de mañana (9:00 a 16:00)	3,75 €
1.2.2.- Resto de horas	7,50 €

La solicitud por parte de algún empadronado o abonado para utilizar una pista se efectuará durante los tres días anteriores a su uso a partir de la hora que se elija, por los medios telemáticos que se pongan a disposición de los usuarios desde el Ayuntamiento de Astillero. El resto de los usuarios podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores al que deseen utilizar la instalación.



Al efectuar la reserva se deberá realizar por un mínimo de 2 tramos de media hora y un máximo de 3 tramos de media hora por persona y día. Los períodos reservados habrán de ser consecutivos, tomándose como hora de referencia en el supuesto de cancelaciones la hora de inicio prevista del primero de los tramos que conformen la reserva.

El acceso a vestuarios de la piscina cubierta solo será para los socios de las mismas, el resto de usuarios utilizarán los vestuarios del pabellón polideportivo.

El servicio de deportes del Ayuntamiento de Astillero acotará el número de pistas disponible para reservar por hora y hora y media dependiendo de la demanda o en su caso de su criterio.

Una vez reservada la pista, ésta se podrá cancelar hasta 12 horas antes de su utilización. Dicha cancelación se deberá hacer por los medios por los cuales se realizó la reserva.

D. PISTAS DEPORTIVAS DE PADEL.-

1.- Por cada hora de pista

1.1.- Abonados:	
1.1.1.-Laborables entre semana, en horario de mañana (8:00 a 15:00)	4,00 €
1.1.2.-Laborables entre semana, en horario de tarde (15:00 a 18:00)	8,00 €
1.1.3.-Resto de horas	9,60 €
1.2.- Usuarios:	
1.2.1.-Laborables entre semana, en horario de mañana (8:00 a 15:00)	5,00 €
1.2.2.-Laborables entre semana, en horario de tarde (15:00 a 18:00)	9,00 €
1.2.3.- Resto de horas	10,00 €

2.- Por cada hora y media de pista

1.1.- Abonados:	
1.1.1.-Laborables entre semana, en horario de mañana (8:00 a 15:00)	6,00 €
1.1.2.-Laborables entre semana, en horario de tarde (15:00 a 18:00)	12,00 €
1.1.3.-Resto de horas	14,40 €
1.2.- Usuarios:	
1.2.1.-Laborables entre semana, en horario de mañana (8:00 a 15:00)	7,50 €
1.2.2.-Laborables entre semana, en horario de tarde (15:00 a 18:00)	13,50 €
1.2.3.- Resto de horas	15,00 €

La solicitud por parte de algún empadronado o abonado para utilizar una pista se efectuará durante los tres días anteriores a su uso a partir de la hora que se elija, por los medios telemáticos que



se pongan a disposición de los usuarios desde el Ayuntamiento de Astillero. El resto de los usuarios podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores al que deseen utilizar la instalación.

Al efectuar la reserva se deberá realizar por un mínimo de 2 tramos de media hora y un máximo de 3 tramos de media hora por persona y día. Los períodos reservados habrán de ser consecutivos, tomándose como hora de referencia en el supuesto de cancelaciones la hora de inicio prevista del primero de los tramos que conformen la reserva.

El acceso a vestuarios de la piscina cubierta solo será para los socios de las mismas, el resto de usuarios utilizarán los vestuarios del pabellón polideportivo.

El servicio de deportes del Ayuntamiento de Astillero acotará el número de pistas disponible para reservar por hora y hora y media dependiendo de la demanda o en su caso de su criterio.

Una vez reservada la pista, ésta se podrá cancelar hasta 12 horas antes de su utilización. Dicha cancelación se deberá hacer por los medios por los cuales se realizó la reserva.

E. PISCINAS.-

1.- ABONO PARA LAS PISCINAS CUBIERTAS Y DESCUBIERTAS, GIMNASIO Y SAUNA

a) Abonados

	Anual	Semestral
Menores 18 años	129,90 €	81,40 €
Mayores 18 años	216,50 €	135,60 €
Abono familiar	309,10 €	193,60 €
Abono familiar (F.numerosas)	247,60 €	155,10 €

b) Reserva de calle (Máximo de 10 personas) 60,05 €/Hora. Los no socios deberán abonar la entrada diaria más la reserva de calle.

E. BICICLETAS.-

El Ayuntamiento de Astillero pondrá a disposición de los usuarios bicicletas del parque móvil municipal. En caso de detectarse un uso indebido de las bicicletas, el Ayuntamiento podrá exigir al usuario el abono de los costes derivados de la reparación de los daños ocasionados. Asimismo, si el usuario no devolviera la bicicleta en el tiempo y hora fijados, se aplicará automáticamente una sanción consistente en el abono de 20 € y la prohibición de acceder nuevamente al servicio de alquiler. La tasa correspondiente y la prohibición de acceder nuevamente al servicio de alquiler.



2. ABONO DE LAS PISCINAS DESCUBIERTAS DE ASTILLERO Y GUARNIZO:

Para toda la temporada estival, y para las dos instalaciones:

	Temporada
Menores 18 años	21,90 €
Mayores 18 años	33,10 €
Abono familiar	66,80 €
Abono familiar (F. Numerosas)	51,90 €

3. ENTRADA DIARIA:

a) Entrada diaria piscinas al aire libre:

Menores 18 años	1,50 €
Mayores 18 años	4,00 €

Existe la posibilidad de obtener telemáticamente, por la web de instalaciones deportivas, un bono de 10 entradas a usar en la temporada en que se emita, y no extensible a otras temporadas o instalaciones.

BONOS	
10 entradas, para mayores de 18 años	28,00 €
10 entradas, para menores de 18 años	10,50 €

b) Gimnasio, Sauna y entrada a Piscinas Cubiertas:

Se establece una entrada para el uso puntual de cualquiera de estas instalaciones:

Menores 18 años	2,20 €
Mayores 18 años	5,70 €

La anterior entrada será válida para un único acceso. En el momento que se abandone la instalación, no se podrá volver a acceder con esa entrada, que quedará canjeada e inutilizada.



Existe la posibilidad de obtener telemáticamente, por la web de instalaciones deportivas, un bono de varias entradas:

BONOS	
10 entradas, para mayores de 18 años	45,60 €
10 entradas, para menores de 18 años	17,60 €
20 entradas, para mayores de 18 años	79,80 €
20 entradas, para menores de 18 años	30,80 €

Para beneficiarse de la entrada diaria de menores de 18 años se tendrá que presentar documento que acredite tal situación a requerimiento del personal de las instalaciones.

F. PISTAS DE SQUASH.

Todos los usuarios, por cada media hora	1,90 €
---	--------

La pista de squash tendrá un uso máximo de una hora y media. El servicio de deportes del Ayuntamiento de Astillero podrá acotar el número de pistas disponible para reservar por hora y hora y media dependiendo de la demanda o en su caso de su criterio, así como disponer la utilización regular de dichos espacios para actividades deportivas distintas del squash que en todo caso respetarán la adecuada conservación de las condiciones del recinto, en especial el suelo.

La solicitud por parte de algún empadronado o abonado para utilizar una pista de squash se realizará por los medios telemáticos que se pongan a disposición de los usuarios desde el Ayuntamiento de Astillero durante los tres días anteriores a su uso a partir de la hora que se elija. El resto de usuarios podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores al que deseen utilizar la instalación.

G. ROCODROMO.

a) Entrada diaria:

1.1.- Abonados:	
Entrada diaria (Por cada 2 horas de uso/persona)	1,50 €
1.2.- Resto usuarios:	
Entrada diaria (Por cada 2 horas de uso/persona)	2,40 €

a) Por cada abono de 20 horas de uso:

2.1.- Abonados:	12 €
2.2.- Resto usuarios:	21 €

Como se indica en el Reglamento de Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Astillero, el uso de rocódromo se ha de efectuar al menos por parejas. Al efectuar una reserva individual de esta instalación, se deberá acudir con otra para hacer las funciones de aseguradora, que no abonará tasa.



Si se efectúan varias reservas por la misma persona, o por personas diferentes que acudan en un mismo grupo, todas ellas deberán pagar la tasa correspondiente no siendo de aplicación lo contenido en el párrafo anterior.

H. CURSILLOS DEPORTIVOS EN LAS PISTAS DE TENIS, PADEL Y SQUASH.

Para las clases que organizan los clubes en horarios cedidos por el Ayuntamiento de Astillero fuera del ámbito de la escuela municipal el precio de la pista será de 5,00 €/hora. Deberán contar con la aprobación de la Concejalía de Deportes.

I. CURSILLOS DE NATACIÓN.

1.- Modalidad: iniciación, intermedio o perfeccionamiento, tanto para niños como para adultos. Periodicidad: Mensual, 3 días por semana:	
Socios	29,80 €
No socios	51,40 €
1.- Modalidad: iniciación, intermedio o perfeccionamiento, tanto para niños como para adultos. Periodicidad: Mensual, 2 días por semana:	
Socios	20,10 €
No socios	41,00 €
3.- Modalidad: Cursos de adultos, iniciación o perfeccionamiento (mensual, 2 días por semanas):	
Socios	20,10 €
No socios	41,00 €
4.- Modalidad: Bebés, alevines, Adultos y niños. Periodicidad: Trimestral, 1 día a la semana:	
Socios	50,20 €
No socios	64,40 €

Normas y Procedimientos para la Preinscripción, Pago y Renovación de Cursos Deportivos



1. **Preinscripción y Pago Online**

La preinscripción, el pago y la renovación de los cursillos se realizará exclusivamente de forma online. El pago del curso realizado en la inscripción de septiembre corresponderá a la situación del participante en la fecha de pago (ABONADO o NO ABONADO). Si hubiera un cambio en la situación, se deberá comunicar por escrito en el registro municipal para las siguientes renovaciones.

2. **Admisión en los Cursos**

La admisión en uno de los cursos solicitados excluye la admisión en el resto de opciones.

3. **Requisitos de Edad para los Cursos**

En las opciones de Bebés, a la fecha de inscripción, los niños deben tener 2 años cumplidos; en Alevines, 4 años cumplidos; y en Iniciación, 6 años cumplidos.

4. **Validez de la Admisión y Reserva de Plaza**

La admisión es válida para todo el curso escolar (de octubre a junio). No obstante, la reserva de plaza está supeditada a que, del 20 al 25 del mes anterior al comienzo o renovación del curso, se realice el pago online.

El pago se efectuará a través de la página web del Ayuntamiento de Astillero, en el aplicativo informático de los cursillos.

5. **Plazos para Efectuar Pagos**

- **Cursos Mensuales:** Del 20 al 25 del mes anterior (por ejemplo, el pago del mes de noviembre se realizará del 20 al 25 de octubre).
- **Cursos Trimestrales:** Del 20 al 25 de diciembre para el trimestre de enero a marzo, y del 20 al 25 de marzo para el trimestre de abril a junio.

Dichos pagos se realizarán a través de la web, en el apartado "MIS CURSILLOS". Si se produjera alguna modificación en el tipo de cursillista (por ejemplo, pasar a ser abonado o dejar de serlo), se deberá comunicar al personal responsable de las instalaciones deportivas para ajustar la cuota correspondiente.

6. **Lista de Espera**

Los solicitantes no admitidos pasarán a formar parte de una lista de espera.

7. **Pérdida del Derecho a Plaza por Falta de Pago**

Todos los participantes admitidos inicialmente que no realicen el pago online en el plazo establecido perderán su derecho a la plaza. Se procederá a cubrir la vacante con los solicitantes en la lista de espera. El sistema los dará de baja automáticamente.

8. **Oferta de Plazas Vacantes**

La oferta de plazas vacantes se realizará por teléfono o correo electrónico en dos intentos. Si no se efectúa el pago, se llamará al siguiente en la lista de espera.

9. **Rechazo de Plaza Vacante**

Si un solicitante en la lista de espera rechaza una plaza vacante, quedará excluido de dicha lista y se llamará al siguiente.

10. **Reapertura de Inscripción Online**

En caso de que quedasen plazas libres y la lista de espera se agotase, se reabrirá la inscripción online para el cursillo correspondiente.

11. **Nuevas Inscripciones**

Las nuevas inscripciones se realizarán del 20 al 25 del mes anterior al inicio del periodo



correspondiente, en el apartado "NUEVA INSCRIPCIÓN". Los interesados podrán inscribirse en aquellos cursos con plazas libres que se ajusten a su edad.

12. Acceso a las Instalaciones

El acceso a las instalaciones se realizará mediante tarjeta, que se solicitará en la recepción previo pago. También se podrá descargar o imprimir un código QR una vez identificado en el enlace de La Cantábrica, disponible en la página web del Ayuntamiento de Astillero.

13. Responsabilidad de Pago

El cumplimiento de los plazos de pago es responsabilidad de los padres o tutores de los participantes. Se podrá enviar un correo de aviso de apertura de plazo de pago, pero el no envío de dicho aviso no exime de la obligación de realizar el pago a tiempo.

J. VENTA DE MATERIAL.-

Gorros de tela	3 Euros / Unidad
----------------	------------------

K. ESTADIO MUNICIPAL "FRAJANAS".-

1. Pista de Atletismo. Entrenamientos: Entrada diaria.	Usuario individual:	3,60 €
2. Pista de Atletismo. Entrenamientos: Abonos mensuales	Usuario individual:	13,45 €
3. Pista de Atletismo. Entrenamientos: Abonos anuales	Usuario individual:	88,90 €
4. Campo de Fútbol. Entrenamientos de Fútbol 7.	Por cada hora de alquiler.	17,80 €
5. Campo de Fútbol. Entrenamientos de Fútbol 11	Por cada hora de alquiler.	34,55 €

Las anteriores tarifas autorizan al uso de una hora y un vestuario (en el caso de competiciones será de dos horas y un vestuario)

6. Colegios y Equipos bases:	
El uso de las instalaciones por colegios, equipos base y escuelas deportivas municipales se entenderá no sujeto al pago de tasa.	
7. Suplementos para los socios de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Astillero.	
Los socios de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Astillero, podrán disfrutar del estadio, para realizar entrenamientos en las instalaciones de atletismo, siempre que no interfieran en las actividades habituales, abonando la tasa que se describe a continuación:	
- Socios anuales	5 €
- Socios abono semestral	10 €

L. ILUMINACIÓN: ESTADIO DE FRAJANAS



Por el aprovechamiento especial e intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota mensual por gastos de alumbrado de 31 €.

Campos de fútbol (7 y 11) por hora o fracción para el resto de equipos	19,95
Resto de instalaciones	8,70

M. ACTIVIDADES ESPECIALES

Se consideran actividades especiales aquellas que no se encuentren definidas en apartados anteriores, que se desarrollen en varios de los espacios antes mencionados o en algún otro lugar dentro de las instalaciones deportivas (Campus, torneos no solidarios, etc.).

1.- CAMPUS:

1.1) Horarios:

1.1.a) Uso de pabellones deportivos: por pabellón y hora de utilización.
Horario: de 9,00 a 20,00: 12 € la hora.

1.1.b) Uso de campos de fútbol:
Horario: de 9,00 a 20,00: 12 € la hora el campo de fútbol 11, y 6 € la hora los campos de fútbol 8.

1.1.c) Uso de instalaciones náuticas:
Horario de 9,00 a 20,00: 2,50 € la hora.

1.1.d) Gimnasio del Colegio Fernando de los Ríos:
Horario: de 9,00 a 20,00: 2,50 € la hora.

1.2) Uso de Piscinas Descubiertas y Cubiertas:

Para todos aquellos campus de verano aprobados por el Ayuntamiento de Astillero que lo deseen se establecerá también un bono especial de 10 entradas para la franja horaria de menor uso, a determinar por el servicio municipal de deportes atendiendo a la mejor organización. Solo será de aplicación en estas horas y deberán abandonar la instalación al término de las mismas para que no les sea de aplicación la entrada general. Este bono tendrá un precio de 7 €.

Los organizadores de la actividad comunicarán cada día a los responsables de la instalación las personas que van a hacer uso de la misma, y se girará liquidación al final del campus.

1.3) Todos los organizadores de campus o actividades similares deberán acreditar documentalmente antes del inicio del mismo, haber suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra las posibles contingencias derivadas de dicha actividad y certificado negativo de delitos de carácter sexual de los monitores.

1.4) en el escrito en el que se les concedería o autorizaría el Campus, se indicará que por parte de los organizadores se deberá confirmar la aceptación de estas tasas, condiciones y su intención de seguir adelante con la organización del Campus, en los 20 días siguientes a la fecha de notificación de la autorización, para que se les reserven los espacios deportivos necesarios, en caso contrario quedarían disponibles para otros fines. Todo ello sin perjuicio de que al final no se lleve a efecto el campus correspondiente.



Una vez confirmado que efectivamente se va a realizar el campus, se expedirá una liquidación por la tasa correspondiente la cual entregarán, una vez pagada, antes o al iniciarse el campus.

2. La celebración de actividades especiales, tanto deportivas como extradeportivas, estarán sujetas a autorización de uso en las que se recojan las condiciones de cada actividad.

El precio se determinará en función de la duración, ocupación y tipo de espacios solicitados. La fijación del precio público de este apartado se delega en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

N.- SERVICIO DE MEDICINA DEPORTIVA.-

El servicio Municipal de Medicina Deportiva realizará las siguientes funciones:

A.- Reconocimientos médicos.

- 1.-Reconocimiento médico básico (incluye realización de electrocardiograma).
- 2.- Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo.
- 3.- Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo y análisis lactatos.

B.- Tratamiento de lesiones.

- 1.- Primera consulta.
- 2.- Sesiones de tratamiento rehabilitador.

La atención está dirigida a deportistas federados (escuelas deportivas, clubes deportivos y deportistas individuales), abonados a las instalaciones deportivas municipales y practicantes de actividad física en general.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A. RECONOCIMIENTOS MÉDICOS:	
1.- Reconocimiento médico básico (incluye realización de electrocardiograma)	PRECIO
Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar:	0 €
Socios:	5 €
Otros deportistas:	20 €

2.- Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo:	PRECIO
Escuelas deportistas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar:	2 €
Clubes deportivos municipales (excepto convenio con federación):	10 €
Socios:	10 €
Deportistas individuales federados del municipio, ,excepto convenio con federación:	10 €
Otros deportistas:	30 €

3.- Reconocimientos médicos con prueba de esfuerzo y análisis de lactatos:	PRECIO
--	--------



Clubes deportivos municipales	25 €
Deportistas individuales federados del municipio	25 €
Socios	25 €
Otros deportistas:	50 €

B.- TRATAMIENTO DE LESIONES:	
1.- Primera consulta:	PRECIO
Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar:	0 €
Clubes Deportivos municipales:	0 €
Deportistas individuales federados del municipio	0 €
Socios	0 €
Otros deportistas:	15 €

2.- Sesiones de tratamiento rehabilitador:	PRECIO
Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar	0 €
Clubes Deportivos municipales:	3 €
Deportistas individuales federados del municipio	3 €
Socios	3 €
Otros deportistas:	15 €

3.- Por prescripción médica del servicio de medicina deportiva municipal un usuario debe utilizar las instalaciones de La Cantábrica la tasa por 12 sesiones de dos horas como máximo será de 25 €.

4.- Los reconocimientos encargados por Federaciones Cántabras tendrán el precio que se estipule en cada convenio.

Ñ.- TARJETA ELECTRÓNICA DE ACCESO

Abonados:

- Primera expedición abonado individual. 2,5 €
- Primera expedición abonados familiares: 2 €/unidad.
- Expedición por segunda y sucesivas tarjetas por robo o pérdida: 3,5 €.
- Expedición por segundas y sucesivas tarjetas en caso de deterioro o caducidad, el precio será de 2,5 €.

No abonados:

- Tarjeta personalizada no abonados (tenis, padel, etc.) 4 €.
- Tarjeta de entrada diaria de no abonados: se solicitará fianza de 3 € que será devuelta a la entrega de la tarjeta a la salida de la instalación.



Artículo 5. BONIFICACIONES Y EXENCIONES

- Se establecen las siguientes bonificaciones para los residentes del municipio sobre la cuota:
 - Ingresos medios mensuales por persona inferiores al 130% IPREM. 15%
 - Ingresos medios mensuales por persona inferiores al 110% del IPREM. 30%
 - Ingresos medios mensuales por persona inferiores al 80% del IPREM. 45%
- Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:
 - a) Cuando el usuario viva con familiares hasta el segundo grado empadronados en el domicilio, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio, obteniéndose el ingreso medio mensual por persona. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.

b) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales, calculados como en el caso anterior, divididos entre 12 y entre 1,5, obteniéndose el ingreso medio mensual por persona.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400 € brutos anuales.

2.) Se considerarán miembros de una unidad familiar, los cónyuges o en su caso, las personas que se hallen unidas por análoga relación, así como los tutores o personas encargadas de la guarda; en todo caso los hijos menores de 18 años; los hijos entre 18 y 25 años que convivan en el domicilio familiar y no obtengan ingresos superiores al S.M.I., o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad; los ascendientes de los titulares del abono que justifiquen su residencia en el mismo domicilio a través del certificado municipal correspondiente. En el caso de divorcio o separación, y a los efectos de acceder al carnet familiar, se considerará miembro de la unidad familiar cualquier hijo menor de 18 años del solicitante o de su cónyuge o persona con análoga relación, aunque no conviva permanentemente en el domicilio familiar, en el caso de hijos entre los 18 y los 25 años se deberá acreditar necesariamente la ausencia de ingresos propios superiores al SMI.

Se considerará a las familias monoparentales como familia numerosa a efectos del pago de la tasa, entendiéndose estas como las recogidas en el Artículo 2 del Decreto 26/2019, de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Estarán exentas las actividades escolares que se realicen en horas lectivas, para los centros del Municipio.

4.) Las personas diversidad funcional superior al 50 % residentes en el Municipio de Astillero, tendrán una bonificación del 50%. Las personas con diversidad funcional superior al 60 % residentes en el Municipio de Astillero, no estarán sujetos a la tasa en lo referente a los abonos de Instalaciones Deportivas reflejados en el punto 4.F.1 de esta Ordenanza. En el caso de abonos familiares estas bonificaciones se aplicarán, en cada caso, al importe resultante de dividir la tasa entre los miembros de la unidad familiar.



A estos efectos, deberán solicitar el reconocimiento de tal derecho por el Ayuntamiento de Astillero y la expedición por el Ayuntamiento de un documento acreditativo que les permita el acceso a las instalaciones deportivas municipales tras la tramitación del oportuno expediente administrativo. A la solicitud de reconocimiento se acompañará la documentación oficial que acredite su condición y derecho a acceder a estas bonificaciones o exenciones.

En el caso de abonos familiares estas bonificaciones o exenciones se aplicarán, en cada caso, a la parte proporcional de la tasa correspondiente al beneficiario de dichas bonificaciones o exenciones, siendo este el importe resultante de dividir la tasa entre los miembros de la unidad familiar.

Cuando la persona que es titular de una exención por discapacidad precise para el uso de las instalaciones la asistencia y ayuda de otra persona, dicha persona estará exenta del pago de la tasa de entrada, al acudir únicamente como ayudante o asistente de dicho discapacitado y durante el tiempo necesario para la actividad.

5. Las condiciones de las bonificaciones deberán acreditarse en cualquier momento a solicitud del Ayuntamiento de Astillero. En caso contrario no se podrá aplicar la bonificación, quedando en tal caso el Ayuntamiento facultado para dar de baja el abono correspondiente al vencimiento del mismo.

En cualquier caso, el reconocimiento de cualquier bonificación o exención se solicitará con carácter previo para altas nuevas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente y la documentación acreditativa y justificativa del derecho a la misma y la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

6. Las solicitudes de bonificación y exención se habrán de presentar hasta el treinta de noviembre con efectos para el ejercicio siguiente, en el supuesto de abonados de las Instalaciones que se encuentren de alta. En el caso de nuevas altas se presentarán con carácter previo al inicio del abono.

Si en el momento de emitirse los recibos de renovación pertinentes no se hubiese aprobado la bonificación o exención, una vez abonado el recibo, se podrá solicitar la devolución correspondiente.

En el supuesto de nuevas altas, éstas no se producirán de forma efectiva hasta la resolución del expediente administrativo, y en su caso del abono de la tasa resultante correspondiente.

7. Las bonificaciones contenidas en este artículo no serán de aplicación a los abonos de las piscinas descubiertas de verano.

8. Los miembros en activo de Policía local de Astillero no estarán sujetos a la presente tasa. Tampoco lo estarán los miembros de la Guardia Civil adscritos al Cuartel de El Astillero ni los miembros en activo, si los hubiera, de Protección Civil adscritos al municipio de Astillero. Esta exención solo será para cada miembro de estos cuerpos y en ningún caso para ningún miembro de la unidad familiar.

9. Las bonificaciones no son acumulables.

Artículo 6.- BAJAS

1. Las comunicaciones de baja, que surtirán efecto al siguiente vencimiento temporal del abono, se presentarán en las propias Instalaciones Deportivas o en el Registro General del Ayuntamiento de forma presencial o telemáticamente por la Sede Electrónica del Ayuntamiento con fecha límite 30 de noviembre de cada ejercicio.
2. Las solicitudes o comunicaciones de baja a fecha determinada distinta de la del vencimiento del abono se deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, de forma presencial o telemáticamente por la Sede Electrónica del Ayuntamiento.



3. Las bajas surtirán efecto desde la fecha indicada en la comunicación de las mismas, que nunca podrá ser anterior a la de presentación en el Registro correspondiente, siendo esta última la adoptada como fecha de baja en tal caso, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a las posibles devoluciones de cuotas y anulación de recibos como se refleja en los artículos correspondientes de esta Ordenanza.
4. En los abonos de tipo semestral, la baja a la conclusión del semestre en curso será automática, salvo indicación expresa por escrito del abonado de su intención de renovar su abono. En este supuesto si el período que resta hasta 31 de diciembre fuera inferior a 6 meses, dicha renovación adoptará la forma de anual, debiéndose abonar la parte proporcional de dicha tasa anual por el tiempo que haya entre la fecha de vencimiento del abono semestral y el 31 de diciembre.
5. En la indicación expresa de renovación del abono semestral, cuando adopte la forma anual, deberá asimismo indicar su opción de renovación como anual, como semestral o baja a la fecha de 31 de diciembre. En ausencia de indicación se le dará de baja a 31 de diciembre.

En las altas de abonos anuales también se deberá indicar la opción de renovación, como anual, como semestral o baja a la fecha de 31 de diciembre. En ausencia de indicación se le dará de baja a 31 de diciembre.

En el supuesto de que la opción de renovación fuera de renovación anual, ésta se entenderá prorrogada automáticamente para los siguientes años, hasta que por parte del abonado se manifieste su intención de modificarla, de forma expresa, por escrito y dentro de los plazos correspondientes.

6. En ningún caso la mera inasistencia o falta de utilización de las instalaciones, o la devolución o impago de los recibos generados supondrá la baja automática y la anulación de dichos recibos, los cuales podrán ser reclamados por todos los medios legales y reglamentarios establecidos al efecto.
7. El Ayuntamiento queda facultado para dar de baja inmediata y automática a aquellos abonados que a fecha 31 de diciembre presenten impagos en sus cuotas, sin perjuicio de la reclamación de dichos débitos por todos los medios legales y reglamentarios establecidos al efecto. Además, se podrá poner en situación de baja provisional durante un mes a todos aquellos abonados que una vez concluido el período voluntario de sus correspondientes recibos no hayan satisfecho debidamente los mismos.
8. Todo usuario deberá encontrarse al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Astillero.

Artículo 7. DEVOLUCIONES

La renuncia a la utilización de las instalaciones y actividades no dará lugar a devolución alguna, salvo los siguientes casos y en las condiciones que se determinan a continuación:

1. Cuando el derecho a la utilización de las instalaciones no se preste o desarrolle por causas imputables a la instalación, se procederá a la devolución de la parte proporcional del importe pagado que corresponda al servicio no utilizado.
2. Una vez abonada la tasa correspondiente a un cursillo, solo se procederá a devolver el importe pagado a instancias del usuario, cuando se solicite al Ayuntamiento hasta las cuarenta y ocho horas precedentes a la iniciación del mencionado cursillo. No procederá la tramitación de la solicitud si a la fecha de presentación, la actividad ha finalizado.



3. Previa solicitud del interesado, se devolverá el importe proporcional satisfecho por la correspondiente actividad o por la utilización de las instalaciones si sobreviene una enfermedad, documentalmente acreditada, cuya etiología imposibilite la participación en la actividad. Dicha solicitud se deberá presentar antes de la finalización de la actividad. En el caso de abonos de instalaciones la fecha de diagnóstico o del accidente será la que determine la posible fecha de baja a efectos de devoluciones.

4. En el caso de abonados que deseen darse de baja en el servicio por cesar en su utilización, previa solicitud por escrito, se procederá a la devolución del importe proporcional correspondiente a los cuatrimestres naturales completos pendientes de disfrute, teniendo como fecha de referencia el último día del mes en que surtió efectos la baja.

Artículo 8. ANULACION DE RECIBOS

La anulación de recibos expedidos por la Tasa por la prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas sólo se contemplará para los siguientes supuestos:

1. En el caso de que dichos recibos se hayan emitido por error de la Administración o presenten errores manifiestos, situaciones estas que podrán ser constatadas de oficio o a instancia de parte, conllevando la anulación de los mismos y la posible devolución de las cantidades indebidamente cobradas si las hubiere.
2. En el caso de solicitud de baja de un abono, si hubiere recibos ya emitidos pendientes de cobrar que no procedieran en función de la fecha de efectos de la baja.
3. En el supuesto de que se trate de una renovación de abono anual bajo la modalidad de pago único, y habiéndose emitido ya el recibo correspondiente, no procederá la anulación de dicho recibo, debiendo el interesado abonarlo en su totalidad y posteriormente solicitar la devolución de la parte que pudiera corresponder conforme a lo contenido en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 9. MODIFICACION Y SUSPENSION DE ABONOS

No se contempla la modificación de la tipología del abono durante la vigencia temporal del mismo. Toda modificación, distinta de la incorporación de nuevos beneficiarios en un abono familiar, deberá realizarse con efectos al siguiente período efectivo del abono, ya sea año o semestre.

En casos excepcionales y quedando más de dos meses para el final del año, se admitirá la ampliación de abonos individuales anuales a familiares anuales, con el consiguiente abono de la diferencia complementaria de la tasa.

No se admitirá ninguna solicitud de suspensión del abono que revista carácter retroactivo, salvo lo dispuesto en el artículo 7.3, en el supuesto de que el interesado en su solicitud manifieste de forma inequívoca su deseo de disfrutar los períodos pendientes a posteriori. En este caso, el reinicio del período de disfrute deberá ser comunicado por escrito por el interesado cual, si se tratase de un alta nueva, acompañando la comunicación del título jurídico por el que se le concedió la suspensión del abono.

En el supuesto de optar por la suspensión del abono, habiendo sido esta concedida y notificada, no se podrá variar la misma por la opción de devolución, salvo por causa de invalidez absoluta o por fallecimiento a través de la acción ejercida por sus legítimos derecho habientes.



Artículo 10. GESTIÓN.

1. En caso de utilizaciones aisladas de las instalaciones deportivas se procederá al pago de la tasa con carácter previo a la prestación del servicio en las propias instalaciones o por los medios telemáticos que se dispongan desde el Ayuntamiento de Astillero.
2. La adquisición de bonos para el uso de las instalaciones por un número predeterminado de veces se realizará por los medios telemáticos que se dispongan desde el Ayuntamiento de Astillero.
3. La adquisición del derecho de abonarse a alguna de las actividades o utilizaciones de las instalaciones deportivas que en esta Ordenanza se prevén, se solicitará al sr. alcalde en el modelo que al efecto se apruebe en la Junta de Gobierno Local, en los plazos que la misma establezca.
4. En el caso de renovaciones de abonos anuales y cursillos de duración superior a los 3 meses por Resolución de la Alcaldía podrá acordarse el fraccionamiento del pago en plazos mensuales consecutivos. El número máximo de plazos será de tres.
5. Todo abonado a la instalación deberá encontrarse al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Astillero.

Artículo 11. RESERVA DE RESIDENTES.

A fin de que las personas empadronadas en el término municipal puedan ejercer la opción de abonarse al uso de las instalaciones, se reservará un cupo del 60% de la capacidad de las mismas. En caso de completarse ambos porcentajes (60% para residentes y 40% para no residentes) se atenderán las solicitudes por riguroso orden de prestación.

La existencia de un sistema de gestión de socios informatizado, conlleva el establecimiento de la operativa electrónica que permitirá reservar a los usuarios desde sus domicilios a través de Internet, en el supuesto de la posible automatización electrónica de determinadas instalaciones bajo régimen de reserva telemática, podrá ser necesaria el uso de la correspondiente tarjeta electrónica de usuario o abonado que en todo caso será personal e intransferible.

Artículo 12. GESTIÓN Y FORMA DE PAGO.

Las personas interesadas en la formalización de los abonos para la utilización y prestación de los bienes objeto de esta ordenanza, sujetos al presente precio público, presentarán la correspondiente solicitud, en el modelo establecido al efecto, ante el Sr. Alcalde en los plazos y con los requisitos que se determinen.

La tasa se considerará devengada simultáneamente a la presentación de la solicitud del abono o reserva de los servicios solicitados en el caso de reservas y entradas puntuales. Su liquidación se realizará por el servicio correspondiente debiendo acreditar su pago con el correspondiente justificante para poder tener acceso a las instalaciones.

En el supuesto de abonos anuales, el período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de solicitudes de nueva alta, en cuyo caso comprenderá desde la fecha de aprobación de la solicitud hasta la finalización del año natural. El importe de la tasa a pagar será proporcional a la duración especial de dicho período impositivo respecto al total anual.

En el caso de renovación de abonos anuales y cursillos de duración superior a tres meses, se establece el periodo voluntario de pago del 1 de febrero al 30 de marzo. Los recibos domiciliados se fraccionarán en tres plazos, que serán abonados en los meses de febrero, marzo y abril.



Para acogerse a la opción de pago fraccionado de la renovación de los abonos anuales, será condición imprescindible haber solicitado el pago mediante adeudo por domiciliación bancaria.

Toda persona que solicite el alta de cualquier abono de Instalaciones Deportivas deberá encontrarse al corriente de sus pagos con el Ayuntamiento de Astillero, no pudiendo en ningún caso tramitarse la solicitud de abono hasta que no se haya puesto al corriente con la Hacienda Local.

Artículo 13. CONVENIOS

El Ayuntamiento de Astillero, para fomentar el deporte y en aras de un acceso igualitario de los vecinos residentes en poblaciones limítrofes, podrá establecer convenios con Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el uso y gestión de las instalaciones deportivas propias o comunes de dichos municipios. Para ello, se deberá firmar un convenio aprobado en la Junta de Gobierno. En cualquier caso, el convenio deberá dejar claro la cantidad aportada por cada Administración, las condiciones de acceso y gestión de las instalaciones y servicios recogidos en dicho convenio, las formas de control y auditoría que se reserve cada uno de los municipios, el alcance competencial, funcional y personal del convenio, su vigencia temporal y la forma y causas para rescindir o denunciar el mismo.

Artículo 14. MEDIDAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

Cuando concurren circunstancias de carácter extraordinario que alteren la normalidad o conlleven el cese total o parcial del funcionamiento de las instalaciones deportivas por causas no imputables al usuario, la Junta de Gobierno podrá tomar decisiones con respecto a las tasas de la siguiente manera:

- Cese total de la actividad: Devolución del 100 % de la tasa del servicio o compensación en próximos ejercicios de la parte proporcional pendiente.
- Cese parcial de la actividad:
 - Si se decretase la apertura de las instalaciones a un porcentaje de utilización, tanto en su capacidad como en sus infraestructuras, la Junta de Gobierno Local podrá dictaminar una reducción de las tasas en el mismo porcentaje.

Las medidas serán en todo caso por el tiempo en el que concurren las circunstancias antes descritas y siempre respetando el criterio de igualdad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2026. Para algunos apartados que se relacionan a continuación se definen las siguientes fechas de entrada en vigor de forma excepcional:

- Para las tasas por cursillos de natación, desde el 1 de junio de 2026.